

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3468/2022/III

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146722000399**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO..... | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 13 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El seis de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través del Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz¹, registrada con el número de folio **301146722000399**.

...

Solicito registro editable en formato xls o excel, de casos en los que se ha implementado el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, desde octubre 2018 a la fecha.

Dicho registro deberá contener los siguientes campos:

- 1.- Fecha de apertura de la carpeta de investigación*
- 2.- Delito o delitos*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, FGE, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 3.- Número de expediente o de caso
- 4.- Estado y ciudad en la que se ocurrió el delito
- 5.- Número de víctimas por caso (cantidad)
- 6.- Número de imputados (cantidad)
- 7.- Estado que guarda la carpeta investigación (en integración, judicializada, archivada, etc)

El Protocolo se puede consultar aquí https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigacion_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresion.pdf

...

2. **Respuesta.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** En el **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3468/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **ocho de julio de dos mil veintidós**, se recibieron vía el sistema de comunicación con los sujetos obligados, los documentos con los que compareció el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento referido en la admisión, y por proveído de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se ordenaron agregar al expediente para que surtieran los efectos legales procedentes, y se dio vista a la parte recurrente para que se impusiera del contenido. Sin que se advierta manifestación alguna de su parte.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación.** El **doce de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de septiembre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse porque la respuesta no atiende todos los puntos solicitados.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano acudió ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta:** Información a lo petitionado se encuentra en la siguiente dirección:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR: |
|---|---|---|
| <i>FGE/DTAIyPDP/1523/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.</i> | <i>Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz.</i> | <i>Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i> |
| <i>FGE/FIM/7701/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.</i> | <i>Oficio por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales da respuesta a la solicitud de información de folio 301146722000399.</i> | <i>Lic. Marcela Aguilera Landeta, Fiscal de Investigaciones Ministeriales</i> |

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Oficio número FGE/FIM/7701/2022



FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/7701/2022
Asunto: de Reseña Interna
Xalapa, Veracruz a 14 de Junio 2022.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIO PATRO GONZÁLEZ
Dirección de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales
Prevención

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA/PP/420/2022 de fecha 10 de junio del año en curso, referente al uso de bases de datos reguladas por medio de la Fiscalía Nacional de Investigación, con número de folio 501146722002229, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracción I, II, XIII, y 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VI, 27 y 28 fracción VI y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción II, VI, 27, 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y apartados A fracción I inciso a) y b), del Reglamento de la misma Ley; Me permito informar que a requesta la petición de información a los Fiscales que se le a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales en cargo, así como a los Fiscales Especiales que dependan de esta área, las estadísticas de la siguiente información:

SOLICITO REGISTRO DE CASOS EN LOS CUALES SE HA IMPLEMENTADO EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONECTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, 09000 OCTUBRE DEL 2015 A LA FECHA.

DICHO REGISTRO DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CAMPOS:

- 1.- FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN
- 2.- DELITO O DELITOS.
- 3.- NÚMERO DE EXPEDIENTE O DE CASO
- 4.- ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIÓ EL DELITO.
- 5.- NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CASO (CANTIDAD).
- 6.- NÚMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD).
- 7.- ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. (EN INTEGRACIÓN, LOCALIZADA, ARCHIVADA, ETC.)

En atención a la presente solicitud y en virtud de que se continúan desahogando diversas zonas de investigación, no es posible proporcionar la información solicitada. En ese mismo sentido el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el artículo 219 del Código establece: "El registro de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su modalidad o naturaleza, los objetos, los registros de voz o imágenes o cosas que se estén relacionando, son excluyentemente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables".

En caso de duda, agradeceré la opinión para enviarle un oficio al señor

ATENCIÓN
Asistenta
LIC. MARCELA ABULONA LARDETA
Fiscalía de Investigaciones Ministeriales

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECEBIDO
15 JUN 2022
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

REGISTRADO EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO 501146722002229

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios:

QUEJA A RESPUESTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE VERACRUZ El sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada de manera arbitraria, violando con ello mi derecho a la información, por lo que solicito al órgano garante proteja mis derechos. Estas son las razones por las cuales su clasificación no está apegada a derecho:

- 1.- La información solicitada consiste en estadísticas que se desprenden de las carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía Estatal, por lo que dicho sujeto obligado cuenta con capacidad jurídica y material para responder de acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- 2.- De ninguna manera solicito registros de investigación, ni documentos o registros de voz e imágenes, como argumenta el sujeto obligado, pues la información requerida consiste en un registro en forma de tabla o de base de datos con los campos exclusivamente solicitados que, como he mencionado, son estadísticos.

3.- El sujeto obligado tiene la obligación de publicar un índice de expedientes clasificados como reservados, como detalla el Artículo 102 de la LGTAIP, y la información solicitada no forma parte de su índice, por lo que se infiere que no es vital su clasificación, como argumenta pobremente.

4.- De la misma forma, el sujeto obligado no fundó ni motivó con suficiencia su clasificación de información, como lo ordena el artículo 103 de la LGTAIP, por lo que tampoco parece contar con elementos para su clasificación.

5.- El sujeto fundamenta su respuesta en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los actos de investigación, pero mi solicitud versa sobre datos estadísticos de las carpetas, y nunca de los actos de investigación.

6.- La Fiscalía Estatal no está cumpliendo con el principio de máxima publicidad, como le ordena el artículo 7 de la LGTAIP, y no entregó el registro estadístico solicitado. Es mi deseo insistir en que no estoy solicitando información que .

7.- La FGE del estado es miembro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, órgano colegiado que en octubre de 2018 en su XL Asamblea plenaria, en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, aprobó la creación de dicho Protocolo. Para fundamentar lo anterior, revisar los miembros de la Conferencia Nacional y la presentación del Protocolo (Páginas 3 y 5 del protocolo: <https://bit.ly/3aBfjwY>)

Por lo anterior, solicito al órgano garante haga valer mi derecho a saber y oriente al sujeto obligado a responder a la solicitud de información.

18. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El ocho de julio del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documentó la actividad denominada “Envío de alegatos”, con la finalidad de remitir información relativa a lo petitionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, como se muestra a continuación:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR: |
|--|---|---|
| FGE/DTAIPDP/1722/2022 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós. | Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/3468/2022/III | Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| FGE/DTAIPDP/1631/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós. | Informa a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido. | |
| FGE/FIM/8706/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós. | Oficio por el que se solicita a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales que se pronuncie al respecto de la información solicitada a fin de dar contestación en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión del que se resuelve. | Lic. Marcela Aguilera Landeta, Fiscal de Investigaciones Ministeriales |

Oficio número FGE/FIM/8706/2022



FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/8706/2022
Asunto: Se Rinde Informe
Xalapa, Veracruz a 06 de Julio 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIA PATRÓN GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FBEIDT/Al/PPN/6312022 de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual se dio curso al recurso de revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, libro del expediente identificable con el número IVAI-REV/3468/2022, teniendo como antecedente el oficio número SD1146720200289, mismo que da origen al presente recurso, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 5 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 151 fracciones I, III, XXII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Federales; 11 fracción VI, 87 y 88 fracción VIII y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 7, 16 fracción II, VI, 31, 32, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y artículo 4 fracción A inciso I letra a), b), 37 y 38 fracción I del Reglamento de la citada Ley; vengo a proporcionar la siguiente información:

En relación al tema que nos ocupa he de manifestar a usted que, en este acto se anexa al presente libro el documento que consta de siete folios óleos, en los cuales se contienen los datos requeridos por el Solicitante, sabiendo así en condiciones de dar puntual cumplimiento a lo solicitado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 204 - 1ER PISO
CALLE DE LA INDEPENDENCIA Y CALLE DE LA
CONSTITUCIÓN - XALAPA

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
21. Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.

22. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Información que genera resguarda administra y/o posee de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 67 fracción I de la constitución Política del Estado de Veracruz; **5, 6, 7, 8, 15 fracciones III y VI, 37 y 39** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
27. Ahora bien, de las respuestas que constan en autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Fiscalía Regional de Xalapa, Veracruz; en virtud de que la información referida por el gobernado, hace referencia exclusivamente a dicha región; por lo cual se tiene por acreditada su competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales **5, 6, 7, 8, 15 fracciones III y VI, 37 y 39** de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo **4 apartado A, fracción I, incisos a) y b), 27 y 28** del Reglamento de la supra citada ley.

28. Por lo tanto, se estima que se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.
29. Como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio FGE/FIM/7701/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, manifestando lo siguiente:

En relación a la presente solicitud y en virtud de que se continúan desahogando diversos actos de investigación, no es posible proporcionar la información requerida. En ese mismo sentido el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del artículo 218 del Código referido. “Los registros de la investigación, así como todas las documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables”.

30. Si bien es cierto, el sujeto obligado se advierte en términos de lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala la reserva de los actos de investigación, los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.
31. Posteriormente, no se advierte haya dado respuesta dentro del caso de estudio; es decir, referente a información consistente a estadísticas. Por lo que señalo el recurrente en su agravio.
32. No obstante, durante la comparecencia del sujeto obligado mediante el oficio FGE/FIM/8706/2022 de fecha seis de julio del año en curso, la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, **rectificó su respuesta primigenia**, manifestando lo siguiente:

En relación al tema que nos ocupa he de manifestar a usted que, en este acto se anexa al presente libelo el documento que consta de siete fojas útiles, en las cuales se contienen los datos requeridos por el Solicitante, estando así en condiciones de dar puntual cumplimiento a lo acordado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

33. De las manifestaciones anteriores, resulta relevante precisar que, la autoridad responsable anexa documento que consta de seis fojas útiles, en los cuales contienen los datos requeridos por el recurrente, tal como se muestra en la captura de pantalla que a continuación se insertan:

2018

| FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA | DELITO O DELITOS | NÚMERO DE EXP. O DE CASO (CONSECUTIVO) | ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIÓ EL DELITO | NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CASO (CANTIDAD) | NÚMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD) | ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
|---------------------------------|--------------------|--|---|--|--------------------------------|---|
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 01 | CONTEPEC, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 02 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 03 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | DAÑOS | 04 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 05 | CÓRDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 06 | ADYUCÁN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | ABUSO DE AUTORIDAD | 07 | CÓRDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2018 | AMENAZAS | 08 | CÓRDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 09 | MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 10 | MINATITLÁN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 11 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 12 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 13 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 14 | MINATITLÁN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | AMENAZAS | 15 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2018 | HOMICIDIO | 16 | ATOYAC, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |

2019

| FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA | DELITO O DELITOS | NÚMERO DE EXP. O DE CASO (CONSECUTIVO) | ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIÓ EL DELITO | NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CASO (CANTIDAD) | NÚMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD) | ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
|---------------------------------|---------------------------|--|---|--|--------------------------------|---|
| ENERO-2019 | HECHOS DELICTIVOS | 01 | CÓRDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ENERO-2019 | HECHOS DELICTIVOS | 02 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ENERO-2019 | AMENAZAS Y LESIONES | 03 | POZA RICA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ENERO-2019 | AMENAZAS | 04 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | DISCRIMINACIÓN DE PERSONA | 05 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | AMENAZAS Y LESIONES | 06 | MISANTLA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | HECHOS DELICTIVOS | 07 | CÓRDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | AMENAZAS | 08 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | AMENAZAS | 08 | SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. | 01 | 01 | NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL |
| FEBRERO-2019 | AMENAZAS | 10 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2019 | DISCRIMINACIÓN DE PERSONA | 11 | SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO-2019 | AMENAZAS | 12 | POZA RICA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO-2019 | AMENAZAS | 13 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO-2019 | AMENAZAS | 14 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO-2019 | AMENAZAS | 15 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |

| | | | | | | |
|-----------------|---|----|-----------------|----|----|---------------|
| MAYO-2019 | AMENAZAS | 18 | MINATILAN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ABRIL-2019 | LESIONES | 17 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO-2019 | AMENAZAS | 16 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO-2019 | AMENAZAS | 15 | ACAYUCAN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO-2019 | AMENAZAS | 20 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO-2019 | AMENAZAS | 21 | IXTAPAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2019 | LESIONES | 23 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| AGOSTO-2019 | DISCRIMINACION DE PERSONA | 24 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE-2019 | DIFAMACION | 25 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE-2019 | AMENAZAS | 28 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE-2019 | AMENAZAS | 27 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2019 | AMENAZAS | 28 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |
| OCTUBRE-2019 | ATAQUES A LA LIBERTAD DE REUNION Y DE EXPRESION | 29 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2019 | AMENAZAS | 30 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2019 | AMENAZAS | 31 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2019 | AMENAZAS | 32 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2019 | DIFAMACION | 33 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |

2020

| FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA | DELITO O DELITOS | NUMERO DE EXP. O DE CASO (CONSECUTIVO) | ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIO EL DELITO | NUMERO DE VICTIMAS POR CASO (CANTIDAD) | NUMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD) | ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACION |
|---------------------------------|--------------------------|--|---|--|--------------------------------|---|
| ENERO-2020 | AMENAZAS | 01 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ENERO-2020 | AMENAZAS | 02 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ENERO-2020 | AMENAZAS | 03 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2020 | HECHOS DELICTIVOSOS | 04 | CORDOBA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2020 | AMENAZAS | 05 | MINATILAN, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2020 | ROBO | 06 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| FEBRERO-2020 | AMENAZAS | 07 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MARZO-2020 | AMENAZAS | 08 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MARZO-2020 | ROBO Y LESIONES | 09 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MARZO-2020 | AMENAZAS | 10 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MARZO-2020 | AMENAZAS | 11 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ABRIL-2020 | AMENAZAS | 12 | COSOLECAQUE, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ABRIL-2020 | HOMICIDIO | 13 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |
| ABRIL-2020 | AMENAZAS | 14 | CARDEL, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO-2020 | AMENAZAS | 15 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO-2020 | LESIONES DULOSAS | 16 | TREPINTLA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2020 | AMENAZAS | 17 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2020 | AMENAZAS | 18 | POZARICA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2020 | AMENAZAS | 19 | MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2020 | AMENAZAS | 20 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO-2020 | AMENAZAS | 21 | PAPANTLA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| AGOSTO-2020 | AMENAZAS | 22 | NANCHITAL, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 23 | VERACRUZ, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE-2020 | HOMICIDIO | 24 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |
| OCTUBRE-2020 | AMENAZAS | 25 | XALAPA, VER. | 02 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2020 | AMENAZAS | 26 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE-2020 | LESIONES Y AMENAZAS | 27 | COACOAQUITLA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2020 | ROBO, LESIONES, AMENAZAS | 28 | POZARICA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 29 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 30 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 31 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE-2020 | ABUSO DE AUTORIDAD | 32 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 33 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2020 | AMENAZAS | 34 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| DICIEMBRE-2020 | ROBO Y AMENAZAS | 35 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |

2021

| FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA | DELITO O DELITOS | NÚMERO DE EXP. O DE CASO (CONSECUTIVO) | ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIÓ EL DELITO | NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CASO (CANTIDAD) | NÚMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD) | ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
|---------------------------------|---------------------|--|---|--|--------------------------------|---|
| FEBRERO 2021 | DANOS | 01 | MARTINEZ DE LA TORRE, VER. | 02 | 01 | TRAMITE |
| MARZO 2021 | AMENAZAS | 02 | COXOLEACAQUE, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| ABRIL 2021 | AMENAZAS | 03 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | ARCHIVO TEMPORAL |
| ABRIL 2021 | EXTORSION | 04 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | ARCHIVO TEMPORAL |
| MAYO 2021 | AMENAZAS | 05 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO 2021 | LESIONES Y AMENAZAS | 06 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO 2021 | DANOS | 07 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JUNIO 2021 | EXTORSION | 08 | COATEPEC, VER. | 01 | 01 | INCOMPETENCIA |
| JUNIO 2021 | HECHOS DELICTIVOS | 09 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO 2021 | ROBO | 10 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| JULIO 2021 | AMENAZAS | 11 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| AGOSTO 2021 | HOMICIDIO | 12 | IXTACZOQUILA, VER. | 01 | 01 | LIQUIDADA |
| AGOSTO 2021 | AMENAZAS | 13 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| SEPTIEMBRE 2021 | AMENAZAS | 14 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE 2021 | AMENAZAS | 15 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| OCTUBRE 2021 | AMENAZAS | 16 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| NOVIEMBRE 2021 | AMENAZAS | 17 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |

2022

| FECHA DE APERTURA DE LA CARPETA | DELITO O DELITOS | NÚMERO DE EXP. O DE CASO (CONSECUTIVO) | ESTADO Y CIUDAD EN LA QUE OCURRIÓ EL DELITO | NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CASO (CANTIDAD) | NÚMERO DE IMPUTADOS (CANTIDAD) | ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN |
|---------------------------------|------------------|--|---|--|--------------------------------|---|
| FEBRERO 2022 | AMENAZAS | 01 | XALAPA, VER. | 01 | 01 | TRAMITE |
| MAYO 2022 | HOMICIDIO DOLOSO | 02 | COXOLEACAQUE, VER. | 02 | 01 | TRAMITE |

34. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.
35. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

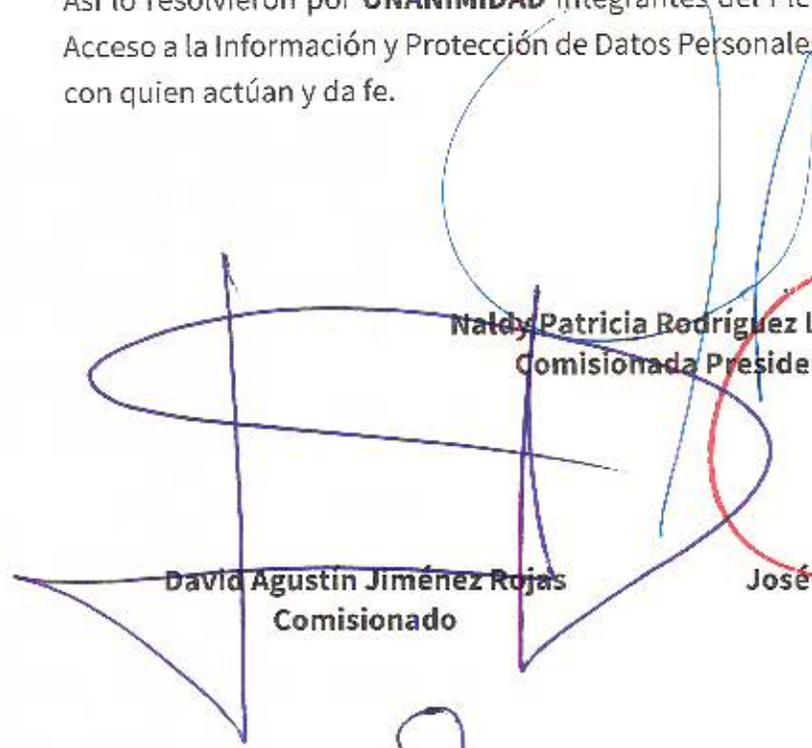
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 38 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

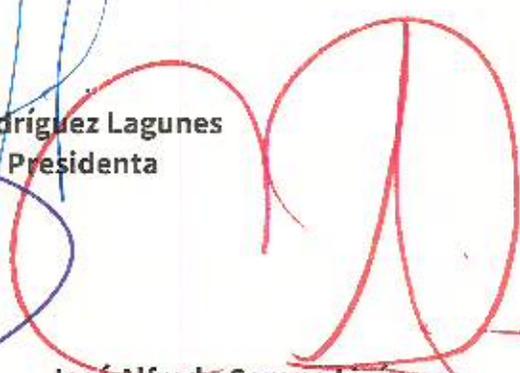


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos